



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 1 de 28

Bogotá D.C., julio de 2026.

Doctor

WILSON RICARDO SÁNCHEZ PINZÓN

Apoderado judicial

Unión Temporal FOSYGA 2014

ricardo.sanchez@utfosyga2014.com

PROCESO Nulidad y Restablecimiento del derecho.

EXPEDIENTE: **11001334104520230052800.**

DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

DEMANDANDO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES.

RADICADO 20266303236432.
INTERNO:

ASUNTO: Respuesta Derechos de Petición – Soportes de pago.

Respetado Doctor.

En atención a la comunicación con número radicado No. 20266303236432, mediante la cual, en su calidad de apoderada judicial de las sociedades integrantes de la **Unión Temporal FOSYGA 2014** dentro del proceso judicial 11001334104520230052800 que cursa en el Juzgado 45 Administrativo Del Circuito De Bogotá, solicita:

"i) Si los recobros objeto de la presente demanda, han sido pagados a través de

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 2 de 28

mecanismos excepcionales o mecanismos ordinarios.

ii) En caso de que la respuesta sea afirmativa, se aporte con destino a mis representadas, prueba que lo soporte.

Me permito indicarle que tras validar los recobros objeto de litigio dentro del proceso de la referencia, y conforme a la información suministrada en el apoyo técnico emitido por la Dirección de Otras prestaciones se destaca lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- **De la creación de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y sus funciones.**

En atención al artículo 9 de la Ley 1444 de 2011¹, "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social." se ordenó creación del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones correspondieron a los escindidos del extinto Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6 de la ley en mención. En este sentido, y en virtud de lo estipulado en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se profirió el Decreto 4107 de 2011², cuya finalidad fue la de determinar los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que, el de integrar el sector Administrativo de Salud y Protección Social.

Es así que, en el artículo 5 del Decreto 4107 de 2011 modificado por el artículo 1 del decreto 2562 de 2012, se establece la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, y se crea la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, la cual sería parte del Despacho del viceministro de Protección Social, junto con la Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; la Dirección de Financiamiento Sectorial y la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del

¹ "Artículo 9°. Creación del Ministerio de Salud. Créase el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6° de la presente ley.

² "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 3 de 28

Aseguramiento en Salud, a saber:

*"ARTÍCULO 5o. ESTRUCTURA. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará as
(...)"*

3. Despacho del Viceministro de Protección Social

(...)"

3.4 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

3.4.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.

3.4.2 Subdirección Técnica.

3.4.3 Subdirección de Gestión.

(...)" (Negrilla fuera de texto original)

Con fundamento a lo anterior, se obtiene que la Dirección de Administración de Fondos fue una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa y financiera, la cual asumió competencias a partir del 1 de enero de 2012 y cuyo objetivo era la administración de los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio. Específicamente, el artículo 36 del citado Decreto Ley 4107 de 2011, estipuló sus funciones:

1. **Administrar**, directamente o a través de **encargos fiduciarios, fiducia pública u otros mecanismos financieros**, los siguientes fondos:
 - El **Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA)**, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993.
 - El **Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET)**, creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011.
2. **Efectuar las operaciones presupuestales, contables y financieras** de los fondos mencionados, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio.
3. **Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos** de la **Cuenta de Alto Costo**, de acuerdo con el Decreto 2699 de 2007³.

³ Por el cual se establecen algunas normas relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 4 de 28

4. **Realizar los procedimientos para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados a salud.**
5. **Administrar los recursos asignados a la Dirección y las demás funciones que se le hayan sido asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.**

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015⁴ y lo dispuesto en su artículo 66, se crea la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por lo cual al atribuírsele a esta nueva Entidad funciones y actividades que venían siendo ejercidas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el decreto 1432 de 2016 se ordena su supresión, y se establece que esta continuara ejerciendo sus funciones de manera transitoria hasta el día 31 de diciembre de 2016.

No obstante, con la expedición del Decreto 1429 de 2016 *"Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones"*, inicialmente se amplió el termino transitorio hasta el día 31 de marzo de 2017⁵, pero posteriormente, ante la necesidad de establecerse una infraestructura para la ADRES que permitiera el desarrollo de sus funciones, mediante el decreto 546 de 2017, se amplía este término hasta el día 31 de julio de 2017⁶.

- **De la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y sus funciones.**

⁴ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

⁵ Artículo 22. Terminación de las funciones. *"La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017."*

⁶ ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 22 del Decreto 1429 de 2016, el cual quedará así" **ARTÍCULO 22. Terminación de las funciones. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto - Ley 4107 de 2011, hasta el 31 de julio de 2017"**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 5 de 28

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015⁷ y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016⁸ modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017⁹, entró en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacían parte del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Ahora bien, de acuerdo con lo normado en el artículo 2º del Decreto 546 de 2017 que modificó el Decreto 1429 de 2016, se indica que el objeto de la Entidad es el siguiente:

"ARTÍCULO 2º. Objeto. *La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso) flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social."*

De otra parte, el artículo 3º ibidem establece las funciones a cargo de la ADRES

"ARTÍCULO 3º. Funciones. *Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, las siguientes:*

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

⁷ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

⁸ Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.

⁹ Por el cual se modifica el Decreto 1429 de 2016.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 6 de 28

2. *Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013.*

3. *Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitalización y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.*

4. *Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.*

5. *Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.*

6. *Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.*

7. *Administrar la información propia de sus operaciones de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

8. *Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva*

9. *Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto."*

Teniendo en cuenta la normativa antes citada, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES es la Entidad que gestiona y protege el adecuado uso de los dineros que soportan la prestación de los servicios de salud, así como de los pagos, giros y transferencias que se debe realizar a los diferentes agentes que intervienen en el mismo sistema.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 7 de 28

Igualmente, administra la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA- del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), que contiene información de los asegurados en los distintos regímenes: contributivo, subsidiado, excepción, especiales y entidades prestadoras de planes voluntarios de salud. La ADRES cuenta con una naturaleza especial semejante a una empresa industrial y comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

La ADRES, según su marco normativo, tiene funciones claramente definidas, enfocadas en la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que se le atribuyan responsabilidades de inspección, vigilancia o control sobre las EPS, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Administración de los recursos financieros del sistema de salud: La ADRES es responsable de la correcta administración de los fondos del sistema, lo cual incluye la recepción, manejo y distribución de los recursos destinados al aseguramiento en salud, tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado.
- Pago a los prestadores de servicios de salud: La ADRES garantiza el pago a los prestadores de servicios de salud por los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, ya sea a través de las EPS o de manera directa en algunos casos.
- Giro directo a hospitales y clínicas: La entidad también realiza pagos directos a los hospitales y clínicas, lo que busca mejorar la eficiencia en el flujo de recursos, asegurando que los prestadores reciban los pagos correspondientes por los servicios que prestan.

Con fundamento a lo anterior, se hace necesario analizar las funciones que tenía la extinta Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de conformidad y las funciones atribuidas a la ADRES con su creación:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 8 de 28

Funciones Dirección de Administración de Fondos	Funciones ADRES
"ARTÍCULO 36. Son funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social las siguientes: Administrar, directamente o a través de encargos fiduciarios o fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, los siguientes fondos: Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993; y el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud, Fonsaet, creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011. - Efectuar las operaciones presupuestales, contables y financieras, de los fondos citados en el numeral 1 del presente artículo, de acuerdo con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. - Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos de la Cuenta de Alto Costo, de la que trata el Decreto 2699 de 2007. Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la salud. - Administrar los recursos asignados a la Dirección. - Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)"	<u>ARTÍCULO 66. DEL MANEJO UNIFICADO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS).</u> (...) Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones: <u>Administrar los recursos del Sistema</u>, de conformidad con lo previsto en el presente artículo. <u>Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet)</u> creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7o de la Ley 1608 de 2013. <u>Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación</u> y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud. <u>Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud</u>, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos. <u>Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.</u> <u>Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9o de la Ley 1608 de 2013.</u> - Administrar la información propia de sus operaciones. - Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Como se observa en el cuadro anterior, existe una identidad de funciones, como lo son la administración de los recursos del FOSYGA y FONSAET, el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación – UPC, realizar pagos y giros a las entidades promotoras de salud y a las instituciones prestadoras de salud, a su vez es función expresa de la ADRES la administración de los recursos del FOSYGA y el pago proveniente



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 9 de 28

de las solicitudes de recobro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015:

"ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

La Entidad administrará los siguientes recursos:

(...)

q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el FOSYGA.

(...)

Estos recursos se destinarán a:

(...)

h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del FOSYGA.(...)"

En este sentido, es claro que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, fue suprimida con el fin de asignar sus funciones a la ADRES, criterio que comparte el H. Consejo de Estado al considerar:

*"Recientemente, la Ley 1753 del 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de los recursos de la salud, creó una nueva entidad para el sector, denominada Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. Esta entidad será quien administre los recursos del FOSYGA y el FONSAET¹⁰, los recursos que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones de la UGPP. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas. **Cuando entre en funcionamiento la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se suprimirá el FOSYGA.**"¹¹ (Negrilla fuera de texto original).*

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la circular No. 1 de 31 de julio de 2017, dispuso:

¹⁰ En el Decreto 4690 de 2011 se determinan los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.

¹¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Álvaro Namén Vargas. Concepto del siete de diciembre de 2015. Rad. 2235 y 2235 AD.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 10 de 28

"I. Supresión del Fosyga, de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social

En virtud de la entrada en funcionamiento de la Adres, a partir del 1° de agosto de 2017 se suprime el Fosyga y en consecuencia también la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social (DAFPS) de este ministerio, razón por la cual los contratos y convenios celebrados por esta última, cuyo objeto corresponda a las funciones de la mencionada entidad quedarán subrogados en las mismas condiciones, en virtud de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por los artículos 4° y 1° de los decretos 546 y 1264 de 2017, respectivamente.

II. Contratos en ejecución, terminación y sustitución de obligaciones

La supresión del Fosyga conlleva la terminación del contrato de encargo fiduciario 467 de 2011 suscrito con el consorcio SAYP 2011, el 31 de julio de 2017. La Adres asumirá a partir del 1° de agosto del presente año, entre otras, las siguientes funciones: i) efectuar el reconocimiento y pago de las unidades de pago por capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, ii) realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema y iii) en general adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos."

- **Del contrato de Consultoría 043 de 2013.**

En atención a la creación de la ADRES y su entrada en funcionamiento el 01 de agosto de 2017, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social fue suprimida, con el objetivo de evitar duplicidad de funciones y atendiendo lo expresamente ordenado por el artículo tercero del Decreto 1432 de 2016 al modificar el numeral tercero del artículo quinto del Decreto 4107 de 2011 lo cual implica que actualmente la ADRES tiene a su cargo el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) y otros recursos del aseguramiento obligatorio en salud, los pagos y giros directos a prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías, según autorización del beneficiario, la verificación y control para asegurar el uso adecuado de los recursos del sistema de salud, entre otras funciones relacionadas con su objeto.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 11 de 28

Ahora bien, en el año 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014 suscribieron el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, cuyo objeto es:

"Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por eventos catastróficos y accidentes de tránsito-ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo - ALCANCE DEL OBJETO. La labor de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el Fosyga a partir del 1 de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente de la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013".

Así las cosas, en atención al artículo 36 del Decreto Ley 4107 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribe el contrato 043 DE 2013 con las entidades Grupo Asesoría en sistematización de datos sociedad anónima – Grupo ASD S.A., Servis Outsourcing Informático S.A. – Servis S.A.; y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., las cuales conforman a la Unión Temporal Fosyga 2014, el cual se encontraba vigente para la fecha en que se radicarón los recobros objeto de litis, por ende, la auditoria fue adelantada por la señalada Unión Temporal.

Ahora es importante precisar que, los recobros objeto de litigio fueron radicados conforme al Apoyo Técnico adjunto, en la hoja denominada "Consolidado RadAnt", columna "E", de la siguiente manera:

Radicación Inicial

TIPO PRESENTACIÓN	ORIGEN RADICACIÓN	PERODOS DE RADICACIÓN	PAQUETES
INICIAL	MYT01 MYT02	Radicados entre el 16/06/2014 y el 16/12/2016.	0894 0900 0940 0953

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 12 de 28

TIPO PRESENTACIÓN	ORIGEN RADICACIÓN	PERODOS DE RADICACIÓN	PAQUETES
			0974 0982 0983 1024 1049 1074 1082 1090 1096 1112 1116 1120 1134 1139 1143 1158 1270 1313 1432 1448

Radicación de corrección y/o subsanación (MYT04)

TIPO PRESENTACIÓN	ORIGEN RADICACIÓN	PERODOS DE RADICACIÓN	PAQUETES
OBJECIÓN Y/O CORRECCIÓN	MYT04	Radicados entre el 19/12/2014 y el 19/05/2016.	MYT04011601 MYT04031603 MYT04041604 MYT04051505 MYT04051605 MYT04061606 MYT04081508 MYT04091509 MYT04101510



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 13 de 28

TIPO PRESENTACIÓN	ORIGEN RADICACIÓN	PERODOS DE RADICACIÓN	PAQUETES
			MYT04111511 MYT04555221RES539 5

Radicación de corrección y/o subsanación (Glosa Administrativa)

TIPO PRESENTACIÓN	ORIGEN RADICACIÓN	PERODOS DE RADICACIÓN	PAQUETES
OBJECCIÓN Y/O CORRECCIÓN	Glosa Administrativa	Radicado del 22/11/2015.	1094

Radicación de corrección y/o subsanación (Glosa Transversal Resolución 4244)

TIPO PRESENTACIÓN	ORIGEN RADICACIÓN	PERODOS DE RADICACIÓN	PAQUETES
OBJECCIÓN Y/O CORRECCIÓN	Glosa Transversal Resolución 4244	Radicados entre el 26/11/2015 y el 31/08/2018.	GT010116 GT021115 GT031215 GT040416 RE_GT_2G RE_GT_3G

Radicación extraordinaria de Acuerdo de Punto Final – APF.

TIPO PRESENTACIÓN	ORIGEN RADICACIÓN	PERODOS DE RADICACIÓN	PAQUETES
APF	MYT01	Radicados entre	APF_PJ_0522



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 14 de 28

TIPO PRESENTACIÓN	ORIGEN RADICACIÓN	PERODOS DE RADICACIÓN	PAQUETES
	MYT02	el 16/08/2020 y el 14/10/2022.	APF_PJ_0820 APF_PJ_1020-1220 APF_PJ_RNG_1022

Así las cosas, en atención al artículo 36 del Decreto Ley 4107 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió el contrato 043 de 2013 con las entidades Grupo Asesoría en sistematización de datos sociedad anónima – Grupo ASD S.A.S, Servis Outsourcing Informático S.A. – Servis S.A.S; y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., las cuales conforman a la Unión Temporal Fosyga 2014, el cual se encontraba vigente para la fecha en que se radicaron los recobros objeto de litis entre el periodo del 16 de junio de 2014 al 31 de octubre de 2018 en sus diferentes ventanas de radicación, por ende, la auditoria fue adelantada por la señalada Unión Temporal.

Es menester precisar, que posteriores radicaciones de pago de recobros se presentaron en paquetes de APF o contratos de transacción de punto final con la EPS SANITAS EPS con la ADRES desde las fechas 16/08/2020 y el 14/10/2022 de los recobros aquí estudiados.

II. CASO CONCRETO

- De acuerdo con las pretensiones de la demanda, estima la parte actora radicó bajo formato MYT01 y MYT02, trescientos cuarenta y dos (342) recobros, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$262.264.258,37. M/CTE).**
- Aclarado lo anterior, se tiene que, de las 342 solicitudes de recobro, se aprobó la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$82.327.871,98.),** manteniéndose un valor glosado de **CIENTO**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 15 de 28

SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$179.936.386,39), lo anterior conforme la ventana denominada "Consolidado Rad ANT", columnas "OQ"

- Con fundamento en lo anterior y en el apoyo técnico estudiado, se concluye que, de las trescientas cuarenta y dos solicitudes de recobro presentadas ante el ente auditor en sus diferentes etapas, presentan APROBADO TOTAL 16 solicitudes; APROBADO PARCIAL 114 solicitudes y como NO APROBADO un total de 212 solicitudes, como se observa en el apoyo técnico adjunto, hoja denominada "Consolidado Rad ANT" columnas "OP" y "OQ".

OP	OQ	OR	OS
VALOR_TOTAL_APROBADO	VALOR_TOTAL_GLOSADO	FISCALIA O SUPERSALUD	TIPO DE GLOSA
	811004,		OTRAS GLOSAS UNICAS
	811004,		OTRAS GLOSAS UNICAS
17880,	801504,		OTRAS GLOSAS UNICAS
117900,	811004,		OTRAS GLOSAS UNICAS
148686,65	598097,35		OTRAS GLOSAS UNICAS
148686,65	598097,35		OTRAS GLOSAS UNICAS
139186,65	598097,35		OTRAS GLOSAS UNICAS
146286,65	598097,35		OTRAS GLOSAS UNICAS
291480,	811004,		OTRAS GLOSAS UNICAS
565851,55	149418,45		GLOSA COMBINADAS
565851,55	149418,45		OTRAS GLOSAS UNICAS
	740170,		GLOSA COMBINADAS
588351,55	149418,45		OTRAS GLOSAS UNICAS
	738106,59		OTRAS GLOSAS UNICAS
	811004,		OTRAS GLOSAS UNICAS
	738106,59		OTRAS GLOSAS UNICAS
	738106,59		OTRAS GLOSAS UNICAS
	811004,		OTRAS GLOSAS UNICAS
	811004,		OTRAS GLOSAS UNICAS
	811004,		OTRAS GLOSAS UNICAS
462792,	811004,		OTRAS GLOSAS UNICAS
	738106,59		OTRAS GLOSAS UNICAS

- Aunado a lo anterior, con base en el apoyo técnico estudiado denominado "389_Sanitas_2_052800_81_Reporte (1).xlsx" se tiene la siguiente tipología de glosas:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 16 de 28

ID GLOSAS	DESCRIPCION GLOSA	NUMERO_GLOSAS
1-01	<i>Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.</i>	26
3203	<i>La tecnología en salud prescrita , facturada y entregada está incluida en el Plan de Beneficios en salud con cargo a la UPC</i>	6
3406	<i>El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente</i>	61
1902	<i>La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción</i>	2
3203	<i>La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio</i>	409
3301	<i>La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario</i>	12
4001	<i>El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos</i>	46
1-02	<i>El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso</i>	345
3002	<i>Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX</i>	4
3901	<i>La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA</i>	27
4206	<i>El monto a reconocer presenta diferencias respecto al valor recobrado</i>	384
3001	<i>El nombre del usuario no corresponde al registrado en la BDUA - BDEX</i>	4
3001	<i>Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX</i>	8
3902	<i>La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA</i>	14
1401	<i>Las prestaciones objeto de recobro han sido pagadas con anterioridad por el FOSYGA</i>	2
3304	<i>La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario</i>	239
4206	<i>El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente</i>	251
3401	<i>El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente</i>	378
0109	<i>El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente</i>	10

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 17 de 28

ID GLOSAS	DESCRIPCION GLOSA	NUMERO_GLOSAS
0501	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	2
3414	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	14
3420	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	1
3423	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	64
3203	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	124
3301	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	37
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	1571
0602	La tecnología en salud recobrada está incluida en los planes de beneficios vigentes para la fecha de prestación	4
1706	El monto a reconocer presenta diferencias	8
3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	4
4206	El monto a reconocer presenta diferencias respecto al valor recobrado	876
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	1451
3901	La tecnología en salud objeto de recobro/cobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA o quien haga sus veces	42
4206	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	255
3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDU A - BDEX	1
3414	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	33
3420	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	31
3423	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	129
3401	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	45



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 18 de 28

ID GLOSAS	DESCRIPCION GLOSA	NUMERO_GLOSAS
1-02	El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comité Técnico-Científico, según el caso	42
3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	29

Fuente: Apoyo Técnico Pestaña Tipología de glosas.

5. Con base en lo anterior, se adjunta con el presente oficio, el apoyo técnico en una base de Excel denominada "389_Sanitas_2_052800_81_Reporte (1).xlsx", junto con los respectivos soportes de pago en la carpeta digital nombrada "11001310503420180008000 Soportes de pago" remitidos por Dirección de Otras Prestaciones y a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de la Entidad, atendiendo que los pagos adelantados se efectuaron por el número de paquete contentivo de las solicitudes de recobro presentadas por la EPS solicitante ante el ente auditor.

Del Mecanismo de Acuerdo de Punto Final.

Por otro lado, es necesario resaltar que existen recobros aprobados a través del mecanismo de radicación excepcional denominado Acuerdo de Punto Final, por ello, en lo que respecta al mecanismo de saneamiento definitivo de cuentas de recobro o punto final, es necesario precisar que la misma es una política que tiene por objeto preservar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como vía para garantizar el derecho fundamental de salud, en el mediano y largo plazo. Este mecanismo fue establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, que fue adicionado por el párrafo 9 del artículo 1º del Decreto 800 de 2020 y a su vez reglamentado por el Decreto 1205 de 2020 en su párrafo 9:

"ARTÍCULO 237. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo (...)"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 19 de 28

El objetivo de este mecanismo era sanear y depurar de manera definitiva las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones para celebrar el acuerdo de transacción entre la entidad recobrante y la ADRES.

El artículo 237 ibidem dispuso que con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, el Gobierno Nacional establecería los requisitos que deben cumplir las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, y contempló como una condición para el saneamiento definitivo de estas cuentas el cumplimiento de los requisitos que se reproducen a continuación:

"Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley

b. Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

c. Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.

d. Que hayan sido prescritos a quien le asistía el derecho, por un profesional de la salud o mediante un fallo de tutela, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

e. Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad.

f. Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud.

g. Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015."



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 20 de 28

Adicionalmente, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 estableció que las cuentas de recobro que cumplan con los requisitos antes señalados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones:

"1. Como requisito indispensable la entidad recobrante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a:

1.1. Aceptar los resultados producto del proceso de auditoría;

1.2. Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada;

1.3. Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo;

1.4. No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan;

1.5. Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.

2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría. En ningún caso las actuaciones que se cumplan para efectos de lo ordenado en presente artículo interrumpen, suspenden, o reviven los términos de prescripción. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad recobrante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación.

3. El monto a pagar por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 21 de 28

4. La ADRES compensará los valores que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos.
5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante."

Ahora bien, el Gobierno Nacional a través de la ley 1966 de 2019 "por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo 11 dispuso:

"ARTÍCULO 11. Saneamiento de Pasivos. En la fecha de corte que determine el Gobierno nacional, se realizará un proceso de aclaración de los pasivos entre todos los responsables de pago del Sistema de Seguridad Social en Salud, las IPS y demás proveedores de tecnologías en Salud.

1. *Criterios de auditorías estandarizados.*
2. *Cruces de información que podrán ser apoyados por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o la Superintendencia Nacional de Salud.*
3. *Con el resultado del procedimiento de auditoría, aclaración y conciliación de cuentas, se elaborará un inventario de deudas y responsables del pago, las cuentas que no pueden ser conciliadas se resolverán por la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de su función jurisdiccional, dentro de los términos que defina el reglamento.*
4. *Las deudas a cargo de la ADRES y las entidades territoriales, serán saneadas por el Estado según sus competencias. Para este fin, se podrán establecer mecanismos financieros que otorguen liquidez al sector y permitan garantizar el pago.*
5. *Los responsables de pago de deudas privadas, deberán acelerar procesos de capitalización y podrán acceder, con las respectivas garantías, a créditos estructurados con la banca de segundo piso, que respaldarán y/o asumirán los propietarios de las EPS.*

Concluido el proceso de aclaración y determinada la forma de pago de las acreencias de manera inmediata se deberán realizar los ajustes contables que correspondan, según lo definido en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016 y demás normas aplicables."

Es en desarrollo del artículo en mención, del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 22 de 28

Así las cosas, a través del artículo 15 ibidem, el Gobierno Nacional autorizó a la ADRES, en los términos del Artículo 313 de la Ley 1564 de 2012, para transigir sobre las cuentas y demandas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC - del régimen contributivo que sean objeto del saneamiento definitivo de cuentas de recobro. Adicionalmente, mediante el Decreto 1810 del 2020 fue modificado el Decreto 521 de 2020 con la finalidad de incluir en el proceso de saneamiento los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo, incluidos en fallos judiciales que ordenaron tratamientos integrales.

Con fundamento a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 618 de 2020 mediante la cual fueron determinados los medios de prueba pertinentes para demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal d del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, necesarios para el saneamiento de las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo; en la cual además se indicó que su aplicación recae sobre la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, los terceros que contrate para adelantar las auditorias de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo, y las entidades recobrantes, definidas en el artículo 3 del Decreto 521 de 2020.

Por su parte, la ADRES expidió la Resolución 2707 de 2020 cuyo objetivo es adoptar las especificaciones técnicas y operativas para la organización, presentación, revisión y verificación, validación, reconocimiento y pago de las cuentas relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC. Las disposiciones contenidas en dicha resolución aplican a: i) las entidades recobrantes, ii) a la ADRES y a las empresas que esta contrate para desarrollar las actividades relacionadas con la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, iii) al supervisor y/o interventor de las empresas contratadas por la ADRES y, iv) a quien efectúe el proceso de revisión de la calidad de los resultados de revisión y verificación, vi) Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), operadores logísticos de tecnologías en salud, otros proveedores y gestores farmacéuticos vii) las demás personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente realicen actividades relacionadas con el objeto de la presente resolución.



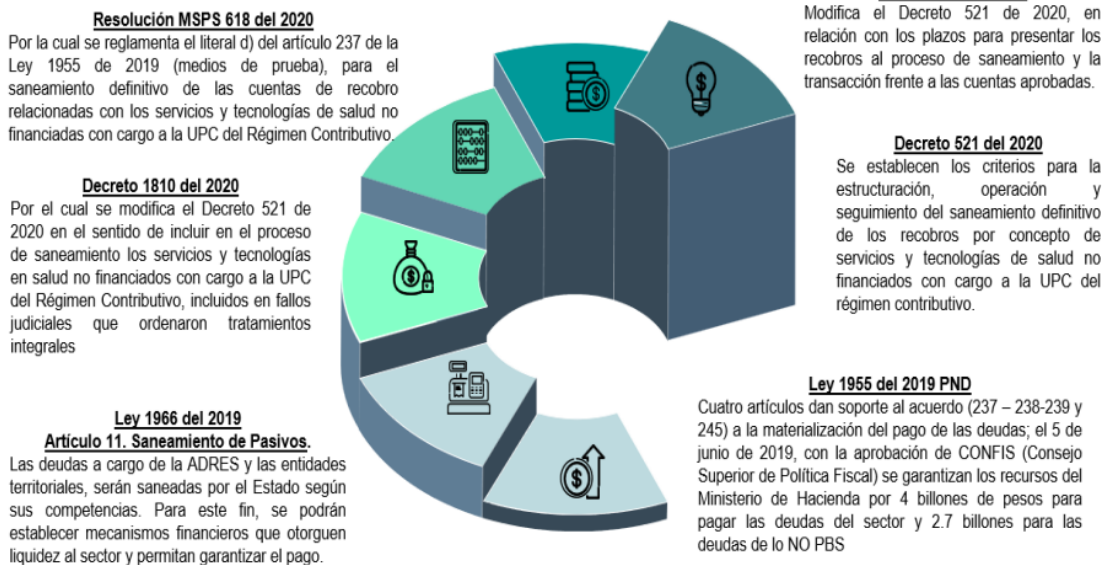
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 23 de 28

Así mismo, es importante tener en cuenta que mediante el Decreto 507 de 2022 fue modificado el Decreto 521 de 2020, en relación con los plazos para presentar los recobros al proceso de saneamiento por concepto de servicios y tecnologías en salud, así como frente a los criterios de verificación de las condiciones de temporalidad, el contenido mínimo del contrato de transacción y los efectos de la depuración de las cuentas, entre otros aspectos.



Con fundamento en lo expuesto, se procedió a validar el apoyo técnico, dentro del cual en la hoja "Consolidado RadAnt" columna "U", se observa que, de setecientos noventa y cuatro (794) ítems, correspondiente a trescientas cuarenta dos 342 solicitudes de recobro, fueron presentadas a través del mecanismo de acuerdo de punto final, de las cuales se tienen con estado "APROBADO" recobros auditados en los siguientes paquetes:

PAQUETE APF
APF_PJ_0522
APF_PJ_0820
APF_PJ_1020-1220
APF_PJ_RNG_1022

Fuente: Apoyo Técnico "389_Sanitas_2_052800_81_Reporte (1).xlsx", hoja "Consolidado RadAnt", columna U.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 24 de 28

Así mismo, se elevó solicitud a la Dirección de Otras Prestaciones con el fin de verificar si, respecto a los recobros auditados a través del mecanismo de radicación excepcional denominado Acuerdo de Punto Final, se había suscrito algún contrato de transacción entre la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y la Entidad Promotora De Servicios De Salud SANITAS, evidenciándose que a la fecha la existencia del contrato de transacción No. 422.

Contrato de transacción No. 422, suscrito entre la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y SANITAS EPS.

En este punto, es importante hacer mención del contrato de transacción No. **422** suscrito entre la ADRES y la EPS SANITAS el 9 de noviembre de 2023 en relación del proceso inicial 11001310502220180026300, se precisa que este proceso inicialmente fue conocido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá con este número de radicado, del mismo modo, se declaró auto de falta de jurisdicción y competencia el día 13 de octubre de 2023, y se remitió expediente judicial para estudio del JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTA el día 13 de marzo de 2026 dentro del cual se generó y se conoce el proceso de la referencia con el radicado No. 11001334104520230052800.

Conforme a lo anterior este contrato de transición se realizó, en el marco de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019. Por su parte, conforme a lo señalado en el numeral 16.1.4 del artículo 16 del Decreto 521 de 2020 modificado por el artículo 4 del Decreto 507 de 2022, frente a los contratos de transacción es obligación para **LA ENTIDAD RECOBRANTE** radicar, ante el respectivo despacho, el memorial suscrito en conjunto con la **ADRES**, por medio del cual se allega el contrato de transacción y se desiste de las pretensiones de la demanda que son objeto de la transacción, renunciando a la condena en costas procesales.

➤ **Antecedentes:**

Que el representante legal de LA ENTIDAD RECOBRANTE mediante comunicación de fecha 13/05/2022 presentó manifestación de interés (Formato 2. Resolución 2707 de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 25 de 28

2020) de someter al proceso de saneamiento definitivo las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo, conforme a lo previsto en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020 modificado por el Decreto 1810 de 2020 y el Decreto 507 de 2022, la Resolución 618 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Manual Operativo y de Auditoría de la **ADRES**.

Que el día 13/05/2022 la **ENTIDAD RECOBRANTE** allegó al proceso de saneamiento definitivo las certificaciones de que trata el artículo 9 del Decreto 521 de 2020, dentro de las cuales se encuentra el Formato 3 de la Resolución 2707 de 2020.

Que **LA ENTIDAD RECOBRANTE** presentó entre el 27 de abril de 2022 al 13 de mayo de 2022 según el cronograma dispuesto por la ADRES, servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC que hacen parte del "Segundo Segmento", que forman parte de las pretensiones del proceso judicial **110013105022201800263** que se adelantó ante el **JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** (**Por la declaratoria del autor de falta y jurisdicción y competencia el proceso a la fecha reposa en el JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTA bajo el radicado No. 11001334104520230052800**); incluidos en el o los paquetes relacionados a continuación:

Paquete	Cantidad ítems presentados
APF_PJ_0522	100
Total General	100

Contrato de transacción No. 422

Sobre el total de 100 ítems, se identificaron 2 en ítem(s) estado "Aprobado" de los cuales la ENTIDAD RECOBRANTE en respuesta remitida el 19/09/2022 al comunicado 20221601377531 enviado por esta administradora, manifestó la voluntad de transar 2 ítems.

Que la empresa DATA TOOLS S.A emitió el cierre del o los paquetes APF_PJ_0522, certificado por la ADRES mediante comunicación 20221600048053 de fecha 29/07/2022, en el que registra los resultados finales de la revisión y verificación realizada a los ítems presentados al saneamiento definitivo por LA ENTIDAD RECOBRANTE.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 26 de 28

Que, con base en la información del cierre de el o los paquetes APF_PJ_0522 y la retroalimentación registrada por la ENTIDAD RECOBRANTE a la información dispuesta en el SFTP los valores y cantidades finales son las siguientes:

Paquete	Concepto	Número de ítems	Valor (en pesos)
APF_PJ_0522	APROBADOS TOTAL	2	\$2.685.658,00
	APROBADOS CON VALOR GLOSADO (VALOR APROBADO)	0	\$0,00
	APROBADOS CON VALOR GLOSADO (VALOR GLOSADO)		\$0,00
	NO APROBADOS	98	\$73.339.052,63
TOTAL DATOS CIERRE APF_PJ_0522		100	\$76.024.710,63

Contrato de transacción No. 1134

Que en razón a lo expuesto en el numeral 23, el presente contrato de transacción contendrá los ítems con resultado de auditoria "Aprobado" que no han tenido aprobaciones totales de manera previa en el marco del proceso de saneamiento definitivo, así:

Paquete	Concepto	Número de ítems	Valor (en pesos)
APF_PJ_0522	APROBADOS TOTAL	2	\$2.685.658,00
	APROBADOS CON VALOR GLOSADO (VALOR APROBADO)	0	\$0,00
TOTAL DATOS APF_PJ_0522		2	\$2.685.658,00

Que **LA ENTIDAD RECOBRANTE** acepta pagar los nuevos costos de auditoría que la **ADRES** debe reconocer a la firma contratista por la revisión y verificación de los ítems conforme a lo indicado en el artículo 2 del Decreto 507 de 2022, cuando dicha entidad los presente conforme al cronograma de radicación que disponga la **ADRES**.

Que el valor determinado a reconocer a **LA ENTIDAD RECOBRANTE** corresponde a la suma de \$2.685.658,00.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 27 de 28

SOPORTES DE PAGO:

Es importante aclarar que los soportes de pago de los recobros con estado APROBADO y APROBADO PARCIAL se identifican bajo el código OGAG. Esto se debe a que la entidad procesa los pagos mediante 'paquetes' que agrupan múltiples solicitudes auditadas.

En ese sentido, la información relativa al paquete al cual corresponde cada recbro se encuentra contenida en el documento denominado "Apoyo Técnico", hoja "Consolidado Rad ANT". De igual modo, para identificar la relación entre el número de paquete y el código OGAG de los "Soportes de pago", se presenta la tabla descrita en el archivo "389_Sanitas_2_052800_81_Reporte (1).xlsx" con fines ilustrativos para realizar el análisis de la documental aportada.

En los anteriores términos, se brinda respuesta al derecho de petición de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 1755 de 2015. Igualmente, se adjunta con el presente oficio los siguientes documentos:

- Apoyo técnico denominado:
"389_Sanitas_2_052800_81_Reporte (1).xlsx"
- Soportes de pago.
- Minuta contrato de transacción 422 del 9 de noviembre de 2023 con sus anexos.

Los documentos antes mencionados podrán ser consultados en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1rNZFWwBhRIAuGQkOb2u9MTK85IR6zk9?usp=sharing>

Así las cosas, se brinda respuesta al derecho de petición en los términos consagrados en la Ley 1755 de 2015.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261230005051

Fecha: 2026-07-16 09:02

Página 28 de 28

Sin otro particular,

Atentamente.



ANDRES ZAHER CARRILLO TRUJILLO

Coordinador Grupo Representación Judicial (E)
de la Oficina Asesora Jurídica de la Adres

*Elaboró: Sergio Mauricio Zipaquira Diaz
Contratista de la oficina asesora jurídica de la ADRES*

*Revisó: Claudia Paola Pérez Sua.
Supervisora del Contrato.*